

5879/6



Responsabilidades Politicas

Audiencia Provincial de ZARAGOZA

Juzgado de Instruccion de SOS DEL REY CATOLICO

EXPEDIENTE

de responsabilidades Politicas

numero en la Audiencia 4506

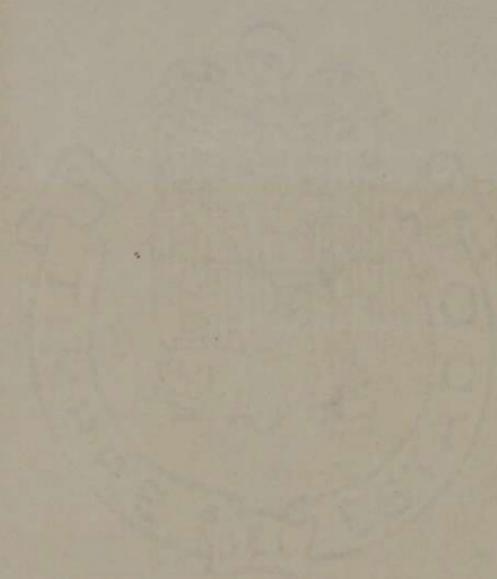
Orden en el Juzgado 39

Contra

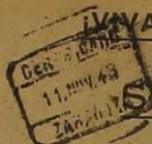
Antonio Rived Palaicio

vecino de Uncastillo





VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO.



S. N.

URGENTE

10

RESPONSABILIDADES POLITICAS

SR Juez de Instrucion de

Sos







N.º 39

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 4506

Remito a V. S. el testimonio de la
 sentencia recaída en el sumarísimo
 de urgencia n.º *605-41* contra *Antonio*
Rued Palacios por delito
 de *deserción*
 a fin de que de conformidad con los
 artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de
 Febrero de 1939 concordantes de ella
 y de la Ley de 19 de Febrero de 1942
 proceda a incoar el oportuno expe-
 diente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza *11 de Noviembre* de 1943.

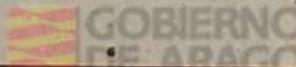
El Presidente,



Sanjurjo

Sr. Juez de Instrucción de

Jos





REPUBLICA PARAGUAY

AGENCIA NACIONAL

PARAGUAY

Excmo. Sr. Ministro de la

Justicia y Poder Judicial

de la Ciudad de Asunción

Paraguay

Presente

En atención a lo que

se me ha comunicado

por el Sr. Jefe de

la Oficina de

Asesoría Jurídica

de esta Presidencia

de la Corte Suprema

de Justicia y Poder

Judicial, en relación

con el expediente

N.º 10.000/1982

de fecha 15 de

enero de 1982,

que tiene por objeto

la revisión de la

sentencia de fecha

10 de febrero de

1981, en el expediente

N.º 10.000/1982

de fecha 15 de

enero de 1982,

que tiene por objeto

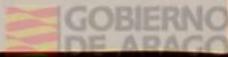
la revisión de la

sentencia de fecha

10 de febrero de

1981, en el expediente

Se hace de presente de



GOBIERNO DE ARAGO

R. 5927

DON JOAQUIN BECERRA LEAL, Sargento con destino en el Segundo Tercio de la Legion y Secretario de la causa numero 605 del año 1941, inculpada contra el Legionario ANTONIO RIVED PALACIOS, por el delito de desercion al enemigo de la que es Juez Instructor el Teniente del mismo Cuerpo, Don. Sinesil Aldeanil Vallejo.

DOY FE Y TESTIMONIO: Que en la citada causa y entre otras actuaciones aparecen las que al margen se citan y que copiadas literalmente dicen asi:

Sentencia folio 111.....) En la Plaza de Santa a 30 de Septiembre de 1942, Reunido el Consejo de Guerra de Cuorpo Ordinario, para ver y fallar la causa numero 605 de 1941, seguida por el delito de adhesion a la rebelion, contra el Legionario ANTONIO RIVED PALACIOS hijo de Pablo y de Felipa, natural de Uncastillo (Zaragoza) mayor de edad penal y sin antecedentes penales, cido el apuntamiento, los informes del Fiscal y la Defensa y las manifestacio es del procesado, y RESULTANDO.- Que el procesado en la presente causa, Legionario ANTONIO RIVED PALACIOS, de antecedentes politicos desfavorables, y afiliado a la U.G.T. perteneciendo a la 1ª Compª del Tercio de Sanjurjo cuando se encontraba en el frente de operaciones del Sector de Almduevar (Husca), el día 14 de Mayo de 1937, bado no voluntariamente su Unidad pasando a las filas marxistas, sin armamento ni municiones, e ingresando en el Ejercito rojo en el que presto servicios hasta la terminacion de la Campaña, en que fue hecho prisionero, ingresando en el Campo de Concentracion de Murcia, hasta que fue destinado al Regimiento de Infanteria numero 17, y pasando posteriormente en calidad de deldido a la Prision militar de San de Monzarrija.- Hechos probados.- RESULTANDO.- Que la tramitacion de la presente causa, sean observado los tramites y prescripciones legales.- Considerando.- Que los hechos relatados en el primer resultando, son constitutivos de un delito consumado de adhesion a la rebelion, previsto en el art. 237 y sancionado en el numero 2 del 238, ambos del Codigo de Justicia Militar, de cuyo delito aparece responsable en concepto de autor o participacion, material, directa y voluntaria el procesado, en la presente causa Legionario ANTONIO RIVED PALACIOS, sin que sean de areciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.- CONSIDERANDO.- Que todo responsable criminalmente de un delito lo estambien civilmente a tenor de lo prevenido en el art. 219 del Codigo de Justicia Militar.- Vistos los arts. antes citados y de mas de general aplicacion.- FALAMOS.- Que debemos condenar y condenamos al procesado Legionario Antonio Rived Palacios, como autor del calificado delito a la pena de RECLUSION PERPETUA, con las accesorias militares de expulsion de las filas del Ejercito con perdida de todos los derechos adquiridos en el, y las comunes de interdiccion civil durante el tiempo de la condena e inhabilitacion absoluta, para cuyo cumplimiento le servirade abono, la totalidad de la pision preventiva que hubiese cumplido a resultas dela presente causa. Y en cuanto a la responsabilidades civiles, que declaramos exigibles, se estara a lo dispuesto en la Ley de responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939.- Asi por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- OTRO SI: El Consejo estima que el caso fa lado, se halla comprendido en el numero 8, del grupo V, de las instrucciones contenidas en la orden de 25 de Enero de 1940, por lo que acuerda conmutar la pena impuesta, por la de DOCE AÑOS DE PRISION MAYOR, quedando subsistente las accesorias de la pena conmutada.- Fernando Garcia Valiño.- Delfin Rivas.- Jose Villalba.- Alberto Bontelger.- Alfonso Rodriguez.- Juan Soto.- Rufe Baena Martin los rubricados.-



Dictamen del Ilmo. Excmo. Señor. El Consejo de Guerra Sr. Auditor. (folio 115)....) rra que ha visto y fallado la presente causa, en su sentencia declara; que el procesado Legionario ANTONIO RIVED PALACIOS, de antecedentes políticos desfavorables y afiliado a la U.G.T. perteneciente a la Primera Compañía del Tercio de Sanjurjo, cuando se encontraba en el frente de operaciones del Sector de Almudevar (Huesca), el día 14 de Mayo de 1937, abandono voluntariamente su Unidad, pasándose a las filas marxistas, sin armamento ni municiones, e ingresando en el Ejército rojo, en donde presto servicios hasta la terminación de la Campaña, en que fue hecho prisionero ingresando en el Campo de Concentración de Murcia, hasta que fue destinado al Regimiento de Infantería número 17, pasando posteriormente en calidad de detenido a Prisiones Militares, de San Juan de Monzarrifa; y que la tramitación de la presente causa sean observado los tramites y prescripciones legales; y que los hechos relatados en el primer resultando, son constitutivos de un delito consumado de adhesión a la rebelión, previsto en el art. 237, y sancionado en el número 2 del 238, ambos del Código de Justicia Militar, de cuyo delito aparece responsable en concepto de autor por su participación material, directa y voluntaria, el procesado en la presente causa, Legionario ANTONIO RIVED PALACIOS, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal; y que todo responsable criminalmente de un delito, lo es también civilmente, a tenor de lo prevenido en el artículo 219 del Código de Justicia Militar.- En virtud de estas consideraciones, el Consejo, FALLO. Que debe condenar y condena al procesado Legionario ANTONIO RIVED PALACIOS, como autor del calificado delito a la pena de RECLUSIÓN PERPETUA, con las accesorias militares de expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, y las comunes de intervención civil durante la condena e inhabilitación absoluta, para cuyo cumplimiento le servira de abono la totalidad de la prisión preventiva que hubiera sufrido a resulta de la presente causa.- Y en cuanto a las responsabilidades civiles que declara exigibles se estará a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.-EN TROSI: El Consejo, estima que el caso fallado, se haya comprendido en el número 8, del grupo V, de las instrucciones contenidas en el orden de 25 de Enero de 1940, por lo que acuerda conmutar la pena impuesta por la de DOCE AÑOS DE PRISON MAYOR, quedando subsistente la accesorias de la pena conmutada.- Tanto el relato de hechos, como la calificación Jurídica que de los mismos hace el Consejo de Guerra, son acertados y responden, a una adecuada valoración de la prueba, según las facultades, que compete en este orden, a los Tribunales Militares, por lo que en consecuencia, la pena impuesta es la procedente, conforme a la Ley.- Como de otra parte, ni el procedimiento, ni el fallo, adolecen de vicio o defecto alguno, de nulidad, y la sentencia es justa, pudiera V.E. prestarle su superior aprobación haciendola firme y ejecutoria.- Si V.E. así lo acuerda, debe volver lo actuado, a su instructor, para cumplimiento, notificación, y curso de testimonios, habiendo gozar el condenado de los beneficios de la Ley de 24 de Junio de 1940.-V.E. no obstante acordará.- Cuenta 28 de Octubre de 1942.-El Auditor.-P.A. Ricardo Lirrea.-Rubricado.-Hay un sello en el que se lee.-Ejército de Marruecos.-Auditoria de Guerra.-Decreto de la Autoridad Judicial (folio 116).....) De conformidad con mi Auditor, apruebo y declaro firme y ejecutoria la sentencia dictada por el Consejo de Guerra, que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al Legionario ANTONIO



COPIA
EJERCITO
DE ARAGON

Rived Palacios, como autor de un delito de adhesion a la rebelion, a la pena de PRISION MAYOR, con las accesorias militares de expulsion de las filas del Ejercito, y perdida de los derechos adquiridos en el, y las comunes de interdiccion civil e inhabilitacion absoluta durante la condena, sirviendole de abono la prision preventiva sufrida, y vuelvan los autos a su Instructor, Teniente Don. Enemasio Aldeamil Vallejo, del Segundo Tercio de La Legion, en Riffien, para cumplimiento, notificacion y testimonios, acusando recibo.-El General Jefe ORGAZ.- Rubricado.- Hay un sello en el que se lee.-Ejercito de Marruecos.-Seccion Justicia.-Estado Mayor.-

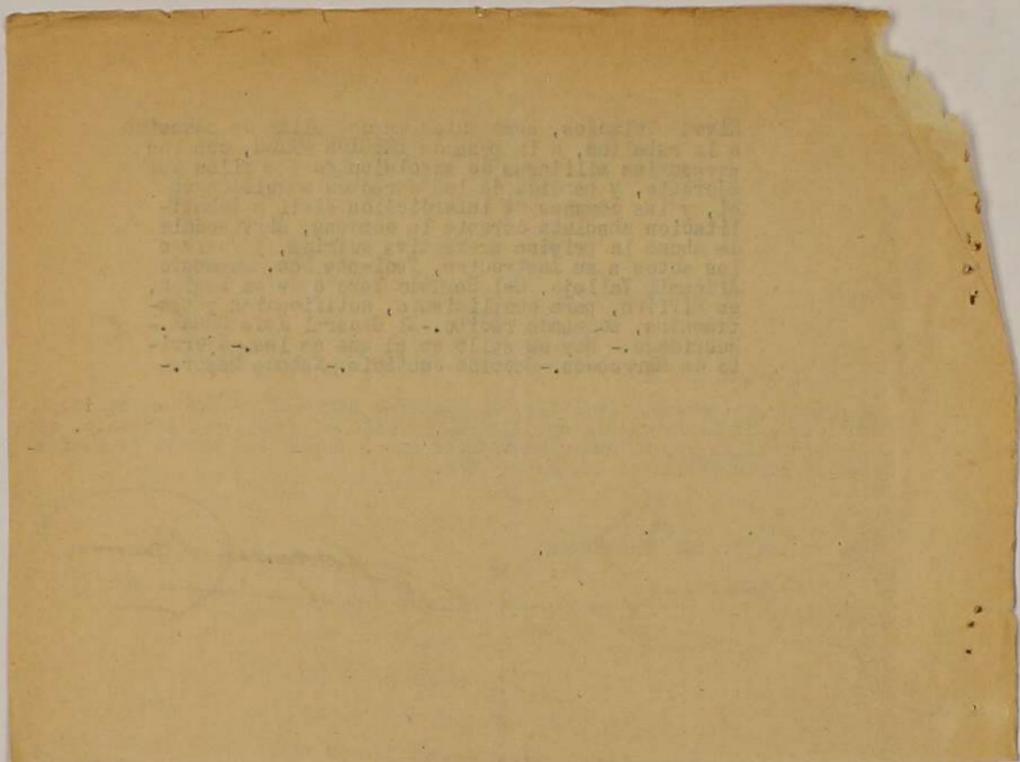
Y para que conste y remitiri al Tribunal Regional de Responsabilidades politicas de la Provincia de ZARAGOZA, expido el presente testimonio, de orden y visto por el Señor Juez Instructor, en Riffien a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y dos.-



Vº. Bº.
EL TENIENTE JUEZ INSTRUCTOR,

Aldeamil

Joaquin Buena



Providencia del Juez ejerte Sr.) Bos del Rey Catolico, a doce de
elvo Bonafonte Vononice de mil novecientos cuaren-
ta y tres.

Por recibido de la Audiencia Provincial el precedente oficio con el
testimonio que le acompaña, acusese su recibo, regístrese, formese expe-
diente de Responsabilidades Políticas contra Antonio Ruiz Palacios
vecino de Vascosello de cuya incoacion se dará parte al
Sr. Jefe local de la Audiencia territorial de Saragoza. Y antes de a-
cordar cualquiera otra diligencia, y a los efectos de lo dispuesto en el
art. 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 reclámesse informe de los
Alcaldes, Jefe local de PSP y de las JONS, Cura Parroco y Comandante del
puesto de la Guardia civil de la vecindad del inculpaado, acerca de los
extremos siguientes: Bienes de todas clases que el presunto inculpaado
sea dueño, sitios en cualquier lugar, especificando el valor en renta y en
venta de los mismos; numero de familiares que el inculpaado tiene a
su custodia con obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus nece-
sidades, haciendo constar su alguno de sus familiares posee bienes pro-
pios determinando en tal caso el valor de los mismos; que en caso de
carecer el expedientado de bienes de su propiedad se haga constar los
ingresos aproximados de que disfrute en virtud del ejercicio de la
profesion u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras
en arrendamiento se exprese cual pueda ser el producto integro liquido
que se obtenga, y que se haga constar cual es el importe del jornal medio
de un bracero en la expresada localidad. Una vez que consten dichos ex-
tremos se acordará.

Lo mandó y firmo dicho Sr. Juez Don Tomas elvo Bo-
nafonte, accidental Juez de primera instancia de este partido, de que
yo el secretario interino doy fé.

Tomas elvo

Antonio Ruiz Palacios
Jefe local de PSP

liquida) Seguidamente reanple lo a-
cordado: doffe

de la main



FISCALIA
DE LA
PROFESORÍA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4906

CONTRA

Antonia Rivell

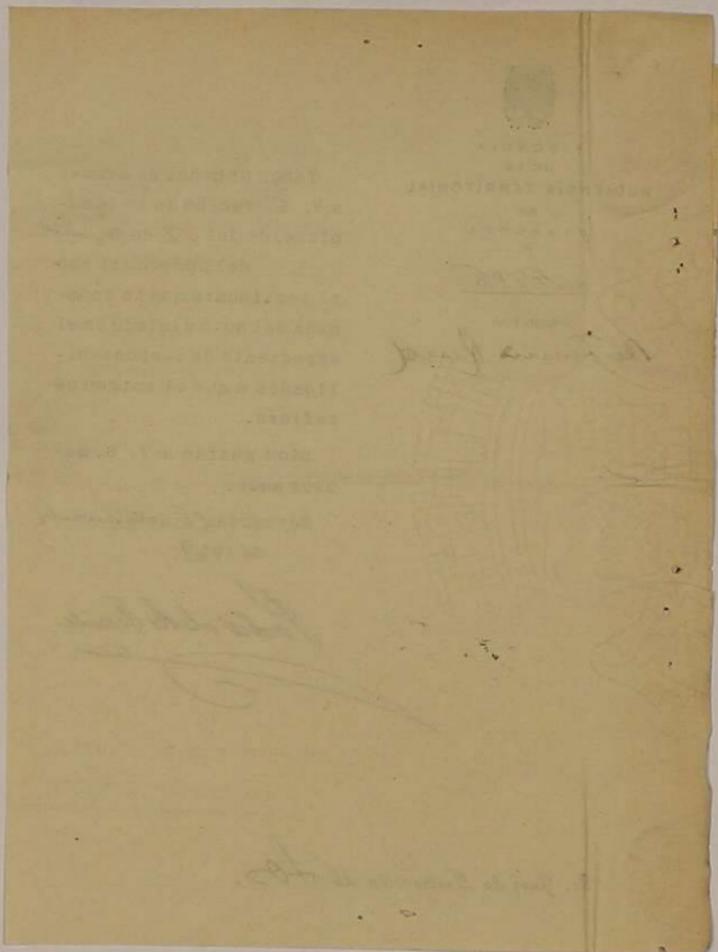
Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 12 de Noviembre del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 16 de Noviembre
de 1949

Pedro de la Fuente

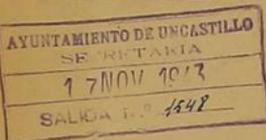
Sr. Juez de Instrucción de Los





ALCALDIA NACIONAL
DE
UNCASTILLO
(Lorega)

Núm. _____



Debidamente diligenciado, tengo el honor de remitir a V.S. el escrito que me remite con su atenta comunicacion de fecha 11 del actual, sobre responsabilidades politicas referente al vecino de esta Villa ANTONIO RIVED PALACIOS /

Dios guarde a V.S. muchos años.

Uncastillo 17 de Noviembre 1943

El Alcalde

M.I. Sr. JUEZ DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DEL PARTIDO /
SOS DEL REY CATOLICO

Expediente numero _____

Sr. Juez de Instrucción de Bos del Rey Católico.

Contestando a su comunicación fecha 12 del actual dimanante del expediente de Responsabilidades Políticas que se tramita contra ANTONIO RIVED PALACIOS vecino de esta localidad, tenemos el honor de informar a V.S. lo siguiente:

Bienes de todas clases de que el presunto inculcado-responsable es dueño sitios en termino municipal de Uncastillo /
Carece de bienes de todas clases, ya que unicamente se le puede anotar el jornal que pueda ganar al oficio de braçero del campo.

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas nadaValor en renta anual de dichos bienes Pesetas: nada

Numero de familiares que el inculcado tiene a su custodia, especificando cuales sean, con la obligacion legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades: Si bien tiene a su padre, no puede decirse que este a cargo del mismo, ya que dicho individuo es soltero.

Se hará constar si alguno de dichos familiares tiene o posee bienes propios determinando caso afirmativo su cuantía o valor de ellos: No tiene familiares a su cargo, ya que el padre del mismo vive por sus propios medios, por cuyo motivo no se consignan los bienes que pueda tener el mismo.

Encaso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hará constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual pueda ser el producto líquido que se obtenga: Como anteriormente se dice, solamente se le puede reconocer el jornal de un bracero del campo, aunque no diariamente.

Importe del jornal medio de un bracero en esta localidad 8'50 pntas.

Uncastillo a 16 de Nobre de 1943

(firmas y sellos correspondientes)

El Alcalde

Leónidas Ayala



Comandante del puesto de la Guardia Civil

Maximiliano Zubizarreta

El Cura Parroco

Emilio Bayarte



El Jefe de REI y de las JONS



Juan María

Auto del Juez ejerte Sr. Salvo) Sos del Rey Catolico, a diez y ocho de
 Bonafonte _____) Noviembre de mil novecientos cuarenta y
 tres. -----

La anterior relacion unase al expediente de su razon; y -----
 RESULTANDO: Que en el presente expediente de Responsabilidades Politicas
 fué incoado con fecha doce del actual, contra el vecino de Uncastillo An
 tonio Rived ^{el}slacios, soltero, mayor de edad, del campo, en virtud de tes-
 timonio de condena de la Autoridad Militar, y Orden de la Superioridad,
 opereciendo de las diligencias practicadas, que el inculpado carece de
 toda clase de bienes. -----

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto en el artº 8º de la Ley de 19
 de febrero de 1942, y no teniendo el inculpado bienes por valor de vein-
 ticinco mil pesetas, es procedente declararlo asi, y sobreseer este expe-
 diente, dando cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y a
 la Jefatura Provincial de FET y de las JONS a los efectos que en dicho
 articulo se mencionan, y remitir testimonio de esta resolucioa a los
 Excmos. Sres. Presidente y Fiscal de la Audiencia Provincial de Zaragoza.
 Visto el articulo citado de indicada Ley. -----

S.Sº por ante mi el Secretario DIJO: Que debia acordar y acordaba el
 sobreseimiento de este expediente seguido contra Antonio Rived ^{el}sla-
 cios, vecino de Uncastillo, dando los partes, y remitiendo los testimonios
 indicados, haciendose las oportunas anotaciones en los libros de Secre-
 taría. -----

Lo mandó y firma S.Sº doy fé. *

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
 Jefe P.º Civil

Diligencia) Con la misma fecha se cumple
lo acordado: de ofe

L. J. Sain



FALANGE
ESPAÑOLA
TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

ZARAGOZA

JEFATURA PROVINCIAL

COMUNICACION PRIMERA.
resp. Pol.

1445

Tengo el honor de acusar a V.S. el
recibo de su comunicación fecha 18 del
corriente notificándome el sobreseí-
miento del expediente incoado contra =
ANTONIO RIVED PALACIOS, de UNGASTILLO
Por Reponsabilidades Políticas.

Por Dios España y su Revolución
Nacional=Sindicalista.

Zaragoza 23 de Noviembre de 1933

EL JEFE PROVINCIAL.

P.A.

EL SECRETARIO.

Fernando Solano

F) Fernando Solano.



SALIDO A FRANCO

ARRIBA ESPAÑA!!

Sr. Juez 1ª Instancia e Instrucción de SOS DE REY C. /



FISCALIA
DE LA
AUDIENCIA TERRITORIAL
DE
ZARAGOZA

Núm. 4506

CONTRA

Antonio Rivero Palacios

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo de su comunicación del 18 de diciembre del año actual con el testimonio que le acompaña del auto dictado en el expediente de responsabilidades a que el margen se refiere.

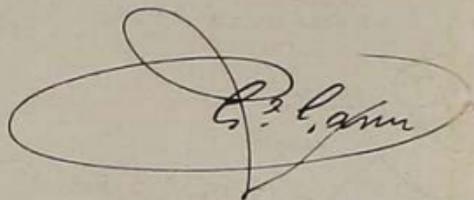
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de Diciembre
de 1949

Pedro de la Fuente

Sr. Juez de Instrucción de Los del Rey Católico

Diligencia. En este dia se une el expediente de su razon, y se remite testimonio acordado al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza: doy fé en Sos del Rey Catolico, a 11 Diciembre de 1945



W
W
W
V



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16454
 Expediente 4506739
 N.º Rollo _____
 Vecindad Amcastillo

Fuigado Los del Rey
Católico
Antonio Rived Palaos

Ilmo. Sr.:

Con el comunicado de 15 Enero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por esa Audiencia acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 15 de Julio
de 1944

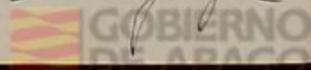
EL SECRETARIO,

[Firma manuscrita]



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de

[Firma manuscrita]
 Zaragoza



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 4.507

contra Antonio Rived Palacios

de

Vucastillo

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Los del Rey Católico

Se inició el expediente en 11 de

11

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

A. A. 17-12-42

Ejército de Marruecos



Estado Mayor

Telegrama Postal

Sección 5ª 1ª

Núm. 599718

Ceuta 16 de Noviembre de 194 2

EI

GENERAL JEFE

AI

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

ZARAGOZA

Adjunto remito a V.S. testimonio de la sentencia dictada en la Causa n° 605 de 1.941 instruida contra el legionario ANTONIO RIVED PALACIOS por el delito de desertión al enemigo, rogandole acuse de recibo.-

De Orden de S.E.
EL CORONEL JEFE DE E.M.

Alcalá



807

E

Handwritten blue marks



GOBIERNO DE ARAGO

Estado Mayor

Comando en Jefe

Estado Mayor

1911

1911

111

807

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia dictada contra Antonio Ruvel y a su juicio no está comprendido por ahora en las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de 1942 y procede instruir el expediente de responsabilidad civil.

Zaragoza 19 de Abril de 1943.

Arquímedes de la Fuente

Diligencia.- Demuelto de Teruelia hoy 30 de Abril de 1943.- certifico *[Signature]*

Provisoria.- Zaragoza treinta de Abril de mil novecientos cuar.
Señores -) neta y tres. Pase al Parente
Villar
Tejada
Barroeta

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado.- certifico *[Signature]*

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 605 del año 1941 contra Antonio
Fred. Tolosa por delito de deserción del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 13 de abril de 1943.



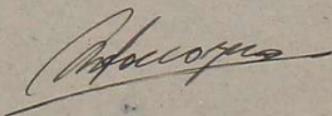
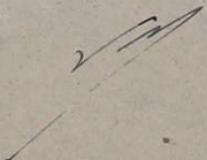
PROVIDENCIA.—Zaragoza a 13 de abril de 1943.

Señores

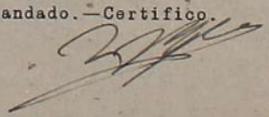
Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

Xillar
Ferrada
Barroeta



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 11 de Noviembre de mil novecientos cua-
Señores renta y tres.

Millanuelo
Sejada
Banseta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, al Juez de Instrucción de Pos para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

2

Andrés López

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico

[Signature]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *el rollo n.º 4507 esctia Cautario Pineda Palacios, vecino de Lleucastell* con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada }
Barroeta } Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 8 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

